CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE SERVICISO N°CPS-119-2026 celebrado entre el MUNICIPIO DE SUESCA CUNDINAMARCA N.I.T. 899.999.430-3 y la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** persona jurídica identificada con **NIT. 832.011.441-0,** cuyo representante legal es **SOL ANGEL SALINAS TORRES** Identificado/a con **CC 20.964.838 de Suesca.**

Identificación en la Plataforma **SECOP II: Id.** CO1. PCCNTR. 9428084

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD PÚBLICA, COMO FUENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUESCA CUNDINAMARCA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Cumpliendo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución la Alcaldía Municipal de Suesca – Cundinamarca, pagara al contratista el valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($ 227.706.315).**

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato mediante pagos parciales de la siguiente manera:

La entidad cancelará al contratista la suma pactada en el contrato mediante mensualidades vencidas de acuerdo a la ejecución mensual y al valor de cada una de las actividades específicas realizadas, para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Acta de recibo a satisfacción de los productos entregados.
- Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación.
- Factura o cuenta de cobro donde se identifique el número de bienes y/o servicios suministrados y/o prestados, valor unitario y valor total.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del cumplimiento del contrato.

- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso, será desde su perfeccionamiento **HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026**, en todo caso el plazo de ejecución no podrá exceder la vigencia 2026, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir la constitución política y las leyes objeto del contrato.
2. Constituir Las garantías solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato.
3. Verificar que el contrato se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución.
4. Suscribir el acta de inició.
5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
6. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
7. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos
9. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista deberá presentar a la Interventoría y/o supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
10. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
16. Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el presente estudio previo y contrato celebrado.
17. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad.
18. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas.
19. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
20. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

CLÁUSULA SEXTA – 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades de acuerdo con el plan o cronograma de servicios o de actividades (según sea el caso) elaborado con el supervisor designado con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de los tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de mismo.

Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

1. Previo al inicio del contrato, el contratista deberá aportar los respectivos soportes de la capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actividades, por lo cual el Supervisor y/o Interventor se reservará el derecho de verificar las mismas y aprobarlas.
2. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el Anexo Técnico, y las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
3. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en la resolución 1597 del 2025, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
4. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
5. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
6. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.
7. Elaborar e implementar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
8. Elaborar e implementar un proceso para el monitoreo y evaluación del PIC que se le van a contratar.
9. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
10. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
11. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
12. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante.
13. Realizar mensualmente los aportes a los Sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
14. Las demás relacionadas con el cumplimiento del presente contrato.

A. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER RESPONSABILIDADES

Mediante comunicación escrita se harán los requerimientos pertinentes de acuerdo al avance en la ejecución y calidad de las actividades programadas, la entidad contratada debe responder a estas comunicaciones, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación.

B. REQUISITOS, DOTACIÓN E INTEGRACIÓN DEL EQUIPO HUMANO

1. Establecer el perfil del talento humano que ejecutará las intervenciones colectivas. La definición de los perfiles debe hacerse previendo el cumplimiento de condiciones de idoneidad técnica para alcanzar los objetivos de la intervención, que incluya profesionales, técnicos, tecnólogos o auxiliares de la salud o de otras áreas del conocimiento requeridos según el tipo de intervención.
2. Las intervenciones colectivas se ejecutarán y monitorearán con participación social.
3. La entidad que ejecute las intervenciones colectivas deberá de manera permanente, disponer los diferentes recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo, equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, entre otras.
4. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa.
5. La implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC.
6. Garantía de la calidad y el flujo de la información que dé cuenta de los resultados de las intervenciones colectivas y de la gestión técnica, administrativa y financiera de las mismas.
7. Definición del alcance y mecanismos operativos para la implementación del PIC por la entidad territorial, teniendo en cuenta las guías y documentos técnicos de las estrategias definidas por el Ministerio en el marco del Plan Decenal de Salud Pública. Para ello, pueden incluir o hacer uso de formas de trabajo que promuevan la salud a través de las artes escénicas, las artes visuales, la música, la recreación, el deporte, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA – 2- CONDICIONES TECNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA:

Las especificaciones técnicas están contenidas en el Anexo Técnico de la Resolución 1597 de 2025; el cual se anexa y es parte integral del presente.

Se resumen así:

1. Prestar los servicios objeto del, bajo los criterios de calidad y eficiencia.
2. Enviar copia de las actividades de las personas a cargo de la ejecución del PIC, donde queden claramente detalladas las obligaciones a cumplir en el desarrollo del mismo.
3. Participar de los comités a los que la Dirección Local de Salud invita, con su respectivo representante legal o delegado.
4. Contratar y/o seleccionar al profesional de cada área para atender y acompañar de las visitas de vigilancia de la gobernación en la Dirección Local de Salud, (Asistencias Técnicas).
5. Realizar entrega de informes mensuales de actividades realizadas debidamente legajados y separados por actividad según los ejes, con sus respectivos soportes, sin enmendaduras, listados de asistencia de mínimo 20 personas para las convocatorias a capacitaciones, talleres y actividades ludo pedagógicas.
6. Los informes deben contener evidencias fotográficas tres momentos.
7. Los informes se deben entregar 5 días antes de la fecha de facturación para su aprobación y revisión.
8. Para la entrega de informes se deben realizar con los formatos de la Alcaldía municipal.
9. Número de visitas para vigilancia en el ámbito familiar (1320) x 9 meses. (visitas nuevas, visitas de seguimiento, visitas para captación de gestantes, aplicación de Fichas AIEPI-hasta 12 años, captación de sintomáticos respiratorios y otras de acuerdo a las metas establecidas)

10. Cumplir con las directrices emanadas de la Dirección Local de Salud respecto a los lineamientos, dirección y conducción en Salud como resultado de la puesta en marcha del Plan de Desarrollo y Plan Territorial de Salud.
11. Constituir cuenta bancaria de manejo exclusivo de los recursos que amparan la ejecución del convenio interadministrativo, tal como lo contempla la resolución 1597 de 2025.
12. Las demás relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.
13. Jornadas de Salud

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUESCA:

1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato.
2. Efectuar la supervisión durante la ejecución del contrato.
3. Suministrar a la contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Brindar oportunamente las instrucciones, requisitos y demás datos necesarios para que el CONTRATISTA pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
5. Realizar el respectivo seguimiento y control del desarrollo del presente contrato designando como supervisor a **Dirección Local de Salud**.
6. Suscribir las actas que contengan el informe de las actividades objeto del contrato.
7. Realizar los respectivos pagos en términos de tiempo y oportunidad a favor del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos diferentes al valor acordado en la cláusula Segunda.

CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos aportados por EL MUNICIPIO se cancelarán con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, de acuerdo con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	26-000195	FECHA	26/02/2026	
No. Rubro	Descripción Rubro	No. Fte. Financiación.	Nombre Fuente	Valor del CDP
2.3.3	INVERSIÓN	1.2.3.2.28.02	SGP-Salud publica	$ 227.706.315
VALOR TOTAL CDP		**$227.706.315**		

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Los contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Municipio en el Proceso de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de

garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Se debe incluir como asegurado y beneficiario al Municipio de Suesca, que ampare los siguientes riesgos:

A. Garantía de Cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (4) meses más.
2. Calidad de los servicios prestados	Por el 10% del valor total del contrato.	Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es por el plazo de ejecución y (4) meses más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el 10% del valor total del contrato.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.

EN TODOS LOS CASOS EL BENEFICIARIO / ASEGURADO DEBE DE SER EL MUNICIPIO DE SUESCA CUNDINAMARCA, NIT 899.999.430-3

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista deberá ejecutar contrato en la jurisdicción del municipio de Suesca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA está obligado a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:

Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el **CONTRATISTA** pagará, a favor del la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los honorarios mensuales incluyendo el valor fijo y variable, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la mensualidad. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba cancelar al(a) **CONTRATISTA** por razón del contrato.

Cláusula penal pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En el contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. El contrato se puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato no requiere liquidación; sin embargo, si se presenta alguna circunstancia que impida su cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato, o a juicio del(a) supervisor(a) se requiera la liquidación del contrato, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente proceso de contratación: Todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas, la propuesta que proviene del contratista, el contrato, los que consolidan el perfeccionamiento y la legalización del mismo, los que se produzcan durante la ejecución hasta la terminación y liquidación si a esta hubiere lugar, que incluye las actas correspondientes y los documentos que estructuran el trámite para finiquitarlo, así como cualquier otro documento expedido por EL MUNICIPIO durante el proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo mediante la aprobación que las partes imparten a través de la plataforma **SECOP II.** Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la Disponibilidad Presupuestal. 2. El registro presupuestal correspondiente.3. La constitución y aprobación de las garantías (si a ello hubiere lugar). 4. Acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de comercio de Zipaquirá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo. Esta cláusula sin perjuicio de las acciones en cabeza de la entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **DIRECCION LOCAL DE SALUD** y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto; La supervisión será realizada por el funcionario designado por el ordenador del gasto, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será del Municipio de Suesca Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: De común acuerdo, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** y el (la) **CONTRATISTA** podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, el (la) **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el (la) **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA**. En consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** se obliga a informar la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** de la misma y solicitar su consentimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se tiene previsto que comenzará a surtir efectos la cesión. Para efectos de la cesión, el (la) **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el (la) **CONTRATISTA CEDENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: i) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** ii) por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; iii) por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; iv) por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; v) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; vi) por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o vii) Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; viii) por las demás que existan en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de resolución motivada, a través de lo cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin lugar a indemnización alguna, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley.

La caducidad producirá los siguientes efectos: **a)** La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. **b)** La liquidación del contrato. **c)** La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria y de las demás garantías a que hubiere lugar**. d)** La transferencia inmediata a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** de toda la información derivada de la

ejecución del contrato. **e)** La declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías.

Declarada la caducidad el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante, si aplica, o de otro **CONTRATISTA**. Si la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente contrato. En el caso de declaratoria de caducidad, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el (la) **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el **CONTRATISTA**, al generase el perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SUESCA** a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de la prestación de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el (la) **CONTRATISTA** acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.

Para todos los efectos, las anteriores condiciones se entienden aceptadas por las partes con la aprobación que se imparte a través de la plataforma SECOP II

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA TRAMITADO
Proyectó	Juan Carlos Eslava Blanco / Profesional Especializado Externo		Marzo / 2026
Revisó	Luis Miguel Castañeda Zabala / Asesor Jurídico Externo		Marzo / 2026
Aprobó	Oscar Darío Jiménez Penagos / Alcalde		Marzo / 2026
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			